

Señor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.S.D

REF:	CONTESTANDO REQUERIMIENTO
DEUDOR:	JUAN CARLOS AREVALO LUNA
ACREEDOR:	FINANCIERA COMULTRASAN
RAD:	2019-022

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. 74.858.760 de Yopal, Casanare, Abogado en ejercicio, portador de la T.P 117.636 del .C.S.J, actuando como apoderado de **FINANCIERA COMULTRASAN** por medio del presente escrito me permito manifestarme respecto del pronunciamiento realizado por el apoderado del deudor de conformidad con el auto del 10 de noviembre de 2020 en relación a las objeciones presentadas al **PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO** del deudor **JUAN CARLOS AREVALO LUNA**, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DEL SUSCRITO

Me permito manifestarme en los siguientes términos:

- a. Se verifique si el deudor con funciones de promotor procedió de conformidad con el decreto 991 del 12 de junio de 2018 sección 11 artículo 2.2.2.11.11.1 y 2.2.2.11.11.2 a presentar el informe inicial.

Manifiesta el deudor que presento dicho informe el 04 de abril de 2019, por lo tanto es el Juez del concurso el idóneo para verificar y validar si se cumplieron en su totalidad las órdenes impartidas en el auto admisorio en debida forma y en concordancia con la norma mencionada en la objeción.

- b. Se verifique si el deudor con funciones de promotor procedió a dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, esto es, presentar trimestralmente los estados financieros básicos actualizados, especialmente los que se deben presentar al corte del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dado que son esenciales para analizar el mismo.

Manifiesta el deudor que "**estos han estado a disposición de los acreedores en las instalaciones del establecimiento de comercio en el desarrollo del proceso**", situación que no cumple lo estipulado en el numeral 5 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 que consagra:

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tell: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER681418

“... Ordenar al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas...”

Como se analiza de la norma y se tiene en la práctica de la Superintendencia de Sociedades, la forma correcta de colocar a disposición de los acreedores la información financiera es por medio de una página web o blog virtual, pues esto permite el acceso rápido, práctico y fácil de los acreedores y no tener que ir personalmente cada trimestre a solicitar la información física, sumado a que ello no es la manera adecuada y requerida por la norma.

Adicionalmente la información debe allegarse al Juez del concurso para que tanto este como los acreedores verifiquen el estado del deudor, que le permita llevar a cabo la negociación o si por el contrario debe remitirse a liquidación por adjudicación.

Dado lo anterior, es claro para esta parte que el deudor no está cumpliendo con dicha carga, lo cual ocasiona incluso la imposición de sanciones.

- c. El proyecto de determinación de derechos de voto debe estructurarse de tal manera que se identifique claramente las clases de acreedores del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, a diferencia del proyecto de calificación y graduación de créditos que se clasifica por las clases del Código Civil Colombiano, lo anterior dado que al momento de estudiar la votación del acuerdo de reorganización se debe tener claridad si se cumplió o no el requisito de los numerales 1 y siguientes del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

Manifiesta el deudor que la clase de acreencia según lo establecido por el Código Civil, se agregaron en el proyecto de graduación y clasificación de crédito que se aporta.

Al respecto se le reitera al deudor que la objeción va dirigida al **proyecto de determinación de derechos de voto** y no al de calificación y graduación de créditos, por lo tanto debe proceder a determinar en el mismo claramente las clases de acreedores de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

- d. De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, para la determinación de los derechos de voto al capital se debe hacerse "... **adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el periodo comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos...**", por lo tanto debe actualizarse el capital de cada acreedor para determinar su derecho de voto, y por ende indicar el porcentaje del IPC que se aplique y el valor de esta operación, con el fin de que cada acreedor pueda revisar si su capital fue o no debidamente indexado. Por lo anterior, también se debe indicar la fecha de vencimiento de cada obligación.
- e. El proyecto debe indicar en su estructura nombre y cedula del deudor y la fecha del corte, pues los gastos posteriores a ello son gastos de administración, por lo tanto es importante tener claridad sobre dicha fecha.

En el nuevo proyecto de determinación de derechos de votos presentado no se observa que se hubiese procedido a corregir dicha falencia de los literales **d** y **e**.

- f. El valor capital de la obligación a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** es incorrecto dado que relaciona la suma de **\$2.483.419** y lo correcto es **\$20.474.810=**, tal y como fue manifestado y allegado en el plan de pagos radicado mediante memorial de fecha 12 de marzo de 2019.

En el nuevo proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto se observa que se corrigió el valor de la acreencia a favor de mi mandante.

Dado lo anterior su señoría, por esta parte se tiene por conciliada la objeción relacionada con el valor de la acreencia a favor de mi mandante, pero no sobre las demás objeciones.

Del Señor Juez;


GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
C.C. 74.858.760 DE YOPAL
T.P. 117.636 DEL C.S. DE LA J.